Suratá, 06 de agosto de 2024

Señores
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA
NIT 900113723-7
E.S.D.

Ref.: *SOLICITUD DE PROPUESTA*

En atención que la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE EL MUNICIPIO DE SURATA, necesita llevar a cabo proceso de contratación con el fin de ejecutar el objeto de la referencia, solicito a usted, allegar dentro de Un (01) día siguiente al recibido de la presente cotización u oferta.

ESPECIFICACIONES

- **OBJETO**

"ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2023 Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL"

- **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

1. Funcionarios activos:

- Recopilar información de los funcionarios activos.
- Corroborar la información de las historias laborales.
- Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "3-Empleados Activos", que estuvieron vinculados con la entidad a 31/12/2023.

2. Funcionarios retirados.

- Recopilar información de los funcionarios que estuvieron vinculados en la entidad.
- Corroborar la información de las historias laborales.
- Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "9-Personal Retirado", las personas que laboraron en la entidad desde 01 de 01 1955 hasta la fecha 31/12/2023.

3. Solicitud de permisos al Agente Regional Encargado
4. Entrega de informes periódicamente.
5. Validación de la información.
6. Corrección de las observaciones.
7. Entrega de la base de datos al Agente Regional encargado.
8. Justificaciones.
9. Informe final respecto al avance del año con fecha corte 2023.

10. Acompañar a la entidad en la respuesta a las solicitudes de carácter pensional que se radiquen frente a la ESE.
11. Representar a la ESE en las mesas de trabajo que se programen por parte del programa PASIVOCOL.

- **VALOR DEL CONTRATO**

DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)

- **FORMA DE PAGO**

Un (01) pago total por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) al finalizar la vigencia del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados.

- **TERMINO DE EJECUCIÓN**

CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:
Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, el contratista debe acreditar los siguientes requisitos establecidos:

EXPERIENCIA	
Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia de un (1) contrato, actas de liquidación, certificaciones laborales publica y/o privada suscritos, realizados, ejecutados, con objeto igual, similar o relacionado con el objeto de la presente contratación.	Copia del contrato o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. **2.** Acreditar formación profesional en áreas del conocimiento tales como Ciencias de la salud, Ciencias Humanas, Economía, administración, contaduría y afines .	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PROPUESTA.

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

- Hoja de vida diligenciada en el formato único, en la cual se relacionan entre otros aspectos el referido a experiencia del proponente (Ley 190 de 1.995) adjuntando los soportes de la misma.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia del RUT actualizado
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
- Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la policía.
- Fotocopia de la Tarjeta profesional.
- Constancia del pago de seguridad social.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Declaración de que no incurre en las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo
- REDAM
- Consulta delitos sexuales

NOTA 1. El oferente deberá indicar el valor de la propuesta teniendo en cuenta los siguientes aspectos: La oferta deberá presentarse en moneda legal colombiana, indicando los costos y señalando si el valor ofertado incluye IVA, el idioma es el español.

NOTA 2: Dicha propuesta deberá firmarse por el proponente indicándose además el documento de identidad, la dirección y el teléfono.

La propuesta deberá ser allegada a la dirección Carrera 4 No 1-06 Barrio El Portal del municipio de Surata Santander, celular 314368171, correo electrónico gerencia@esesansebastiandesurata.gov.co

Cordialmente,

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
GERENTE E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN - SURATA

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA
NIT.900113723-7

Bucaramanga, 06 de agosto de 2024.

Señores
E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
Sur – Santander

REF. PROPUESTA ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2023 Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL.

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito hacer entrega de propuesta en relación a actualización del programa PASIVOCOL de su entidad con corte a 31 de diciembre de 2023 y acompañamiento en materia pensional, para su revisión y los fines pertinentes.

Quedamos atentos a resolver sus dudas e inquietudes.

Atentamente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente

PROPUESTA ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL.

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA es una organización creada para desarrollar procesos que permitan a las Entidades Estatales responder en forma oportuna y adecuada a los requerimientos que les impone el Gobierno Nacional a través de sus diferentes legislaciones. Cuenta con un grupo de profesionales especializados en cada área los cuales dirigen equipos de trabajos que le garantizan la realización de los procesos en forma adecuada, oportuna, dando cumplimiento a los requerimientos impuestos por el Gobierno Nacional y en el tiempo exigido para tal fin.

En el transcurso de los años nos hemos consolidado en el ámbito nacional como una Empresa que ejecuta proceso que exige la administración pública con un desarrollo, ágil, concienzudo, eficaz, confiable y ajustado en todo momento al marco legal, lo que nos ha llevado a posesionarnos como una de las Empresas con mayor credibilidad y reconocimiento ante las Entidades con las que hemos tenido vínculos comerciales.

La exigencia que impone el desarrollo de proceso y la inmediatez con que estos se deben desarrollar implica para las Instituciones redoblar sus esfuerzos en recursos humanos, debiendo en muchos casos descuidar ciertas áreas de trabajo en aras de llevar a cabo la labor requerida, con el traumatismo adicional que en muchos casos los funcionarios seleccionados no cuentan con el conocimiento necesario para cumplir con el cometido impuesto.

El incumplimiento en el desarrollo de los procesos exigidos por el Estado confronta a las Instituciones ante requerimientos de los organismos de control tales como la Contraloría y la Procuraduría, teniendo que en ocasiones cancelar onerosas sanciones, destituciones y en casos extremos castigos judiciales por procesos no elaborados o elaborados en forma errónea.

Nuestra Organización es especialista en los siguientes procesos:

SANEAMIENTOS

- Saneamiento de Aportes Patronales
- Saneamiento Contable

CALCULO ACTUARIAL

- Cálculo Actuarial
- Cálculo de Bonos Pensionales a cargo de la Institución
- Cálculo de Bonos Pensionales a favor de la Institución
- Cálculo de Cuotas Partes Pensionales a cargo de la Institución
- Cálculo de Cuotas Partes Pensionales a favor de la Institución
- Actualización e implementación del programa PASIVOCOL en entidades hospitalarias.

ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO EMPRESARIAL

- Archivo General
- Archivo de Historias Clínicas
- Archivo clasificado por temas

El Gobierno Nacional con la Entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 empieza a vislumbrar el panorama de Seguridad Social de las Entidades del Sector Público, entre las cuales se encuentran las Entidades del Sector Salud. A través de está y mediante Decretos Reglamentarios, Resoluciones y Leyes dictan normas que regulan y organizan los recursos para el cubrimiento de estos pasivos.

Entre las primeras disposiciones se encuentra las que contemplo la Ley 10 de 1990 que prohíbe a las Entidades Territoriales asumir directamente las prestaciones asistenciales (Pensión y Salud) y las económicas (Cesantías).A través de la Ley 60 de 1993, en su Artículo 33 crea el Fondo del Pasivo Prestacional como una cuenta especial de la Nación para el pago de la deuda prestacional generada por concepto de cesantías, bonos pensionales y cuotas partes hasta el corte de la vigencia de 1993. (31 de Diciembre de 1993)

A partir de la vigencia de 1994 y hasta la vigencia del 2001 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud o Ministerio de Protección Social gira a favor de las Entidades Territoriales a las diferentes entidades de Seguridad Social (Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Seguro Social, Empresa Promotoras de Salud). Los recursos para financiar los aportes patronales de los funcionarios de las entidades territoriales afiliados a estas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 715 del 21 de Diciembre del 2001 el Gobierno Nacional cambia la financiación de los recursos para el pago de aportes patronales de las Entidades territoriales de Situado Fiscal por el Sistema General de Participación. Así mismo el giro de los recursos que financiaban estos aportes patronales que estaba a cargo del Ministerio de Salud o Ministerio de Protección Social a partir de la fecha en

entrada en vigencia de la Ley 715 (Diciembre 2001) pasa a ser asumido por el Ministerio de Hacienda, incluido el pago de la deuda generada por las suscripción de contratos de concurrencia firmados entre la Nación, los Departamentos y los Entidades Territoriales.

Si bien a nivel nacional se suscribieron contratos de concurrencia entre la Nación, Las entidades Territoriales y las Entidades Hospitalarias estos no solucionaron de forma definitiva los pasivos de las entidades de salud puesto que solo se contemplo en la concurrencia el pago de BONOS PENSIONALES y CUOTAS PARTES PENSIONALES de los funcionarios que estaban activos con la entidad de Salud a fecha 31 de diciembre de 1993.

Las entidades Hospitalarias que tenia a cargo BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES de funcionarios que habían laborado para la entidad pero que se había retirado de la misma antes del 31 de Diciembre de 1993 se vieron inmersos en la responsabilidad de pagar con recursos propios los BONOS PENSIONALES y las CUOTAS PARTES que se generaba cada vez que alguno de estos funcionarios accedían a su derecho a PENSION, generándose una carga adicional financiera para la entidad de Salud.

Después de años de la firma de la suscripción de los contratos de concurrencia el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ha emanado normas en las cuales se contempla el pago de BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES a cargo de las Entidades Territoriales. De igual manera ha expedido nueva normatividad en la cual se involucran recursos del MINISTERIO DE HACIENDA para el reconocimiento y pago de los mismos.

MARCO LEGAL

LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas sobre administración de recursos

ARTÍCULO 62. *CONVENIOS DE CONCURRENCIA.* Para efectos de los convenios de concurrencia, los cuales deberán ser suscritos a partir de la vigencia de la presente ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuarán aplicando los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, la forma en que concurren las diferentes entidades para cubrir el pasivo prestacional, la forma de cálculo del mismo, su actualización financiera y actuarial, las obligaciones de los convenios de concurrencia y los requisitos que deben acreditarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, en concertación con el ente territorial, las condiciones para celebrar los convenios de concurrencia y el desarrollo de estos y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual podrá verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenará el ajuste a las normas sobre el particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá revisar y actualizar en forma periódica el valor de la deuda prestacional, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia.

"Artículo 63. Administración. Los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que, con cargo a dichos recursos, se efectúen los pagos correspondientes. Así mismo, los demás recursos que por ley se encontraban destinados al Fondo, serán entregados al Ministerio de Hacienda para financiar el pago de los pasivos prestacionales de los servidores del sector salud. "

DECRETO 306 DE 2004

(Febrero 02)
Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento general para el reconocimiento y pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a diciembre 31 de 1993 por concepto de cesantías netas y reservas requeridas para el pago de pensiones legalmente reconocidas de las instituciones de salud públicas o privadas, en cuya financiación deban contribuir en virtud de la Ley 715 de 2001, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los entes territoriales cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 2°. *Pasivo prestacional*. El pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 está constituido por:
a) **Cesantías**. Las cesantías pendientes de pago, una vez liquidadas y reconocidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993;
b) **Pensiones.** Las pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sustituciones pensionales que las entidades beneficiarias tenían a su cargo, siempre y cuando correspondan a derechos adquiridos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993;
c) **Reserva pensional de activos**. Las reservas requeridas para el pago de las obligaciones pensionales de trabajadores privados y servidores públicos reconocidos como beneficiarios, la cual estará representada en bonos o títulos pensionales;
d) **Reserva pensional de retirados**. Las reservas requeridas para el pago de bonos o las cuotas partes de bonos de los servidores públicos que prestaron sus servicios en las instituciones hospitalarias beneficiarias y se encontraban retirados a dicha fecha.

Parágrafo. Igualmente se incluyen dentro del pasivo prestacional las obligaciones pensionales convencionales vigentes a 31 de diciembre de 1993, válidamente pactadas por la respectiva institución de acuerdo con la modalidad de vinculación del funcionario o servidor, así como las obligaciones correspondientes a la pensión compartida con el ISS, cuando a ello hubiere lugar.

Para determinar las obligaciones correspondientes al pasivo prestacional, se considerarán los requisitos consagrados en las disposiciones legales y convencionales vigentes en el momento de causarse el derecho sobre cesantías y pensiones de jubilación, de acuerdo con la modalidad de vinculación del funcionario o servidor público.

Artículo 3°. *Reconocimiento del pasivo prestacional*. El pasivo prestacional que a la entrada en vigencia del presente decreto aún no hubiere sido reconocido por el entonces Ministerio de Salud en calidad de administrador del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, será reconocido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo.

Para continuar con la ejecución de los contratos de concurrencia que fueron suscritos por el Ministerio de Salud antes de entrar en vigencia la Ley 715 de 2001 y para la suscripción de los nuevos contratos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá:

a) Revisar los cálculos actuariales de cada institución hospitalaria teniendo en cuenta únicamente el pasivo legal calculado a 31 de diciembre de 1993;

b) Revisar y modificar las certificaciones de beneficiarios expedidas por el entonces Ministerio de Salud verificando que los reconocimientos prestacionales estén ajustados a las normas legales y convencionales que regían a la fecha del cálculo del pasivo para cada una de estas instituciones;

c) Expedir o modificar los actos administrativos de reconocimiento del monto del pasivo, de beneficiarios y de porcentajes de concurrencia;

d) Establecer o modificar en concertación con los entes territoriales y las instituciones hospitalarias concurrentes, los plazos y los mecanismos para el pago de las obligaciones;
NOTA: La Expresión subrayada fue declarada NULA por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010

e) Celebrar los contratos que se encuentran pendientes o suscribir los modificatorios de los que se encuentran en ejecución, de acu erdo con las revisiones efectuadas. En los convenios o sus modificatorios deberán incluirse los mecanismos de actualización de los montos de la concurrencia a la fecha de pago de las mismas.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá reconocer, suscribir contratos y pagar el pasivo prestacional de cesantías y pensiones en actos separados. Igualmente, el Ministerio podrá hacer contratos donde se incluyan parcialmente beneficiarios ya reconocidos.
Artículo 4°. *Cesantías*. El procedimiento para el reconocimiento y pago de las cesantías se desarrollará conforme a los siguientes parámetros:

El valor neto de la cesantía de una persona activa o retirada a 31 de diciembre de 1993 equivaldrá a las cesantías causadas y pendientes de pago a dicha fecha, descontando los valores cancelados por concepto de cesantías parciales, todo debidamente actualizado.

La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de pagar con sus recursos la retroactividad de cesantías que corresponda al servidor público o el trabajador privado afiliado con anterioridad al 23 de diciembre de 1993 al Fondo Nacional del Ahorro o a otra Administradora de Fondo de Cesantías legalmente constituida, teniendo en cuenta que el régimen que administran dichas entidades no contempla a su cargo el pago de dicha retroactividad.

Cuando la negligencia imputable al empleador en el pago oportuno de los aportes para cesantías de sus trabajadores dé origen a la cancelación de intereses de mora, estos no podrán ser cancelados con la concurrencia a cargo de las entidades que colaboran en la financiación del pasivo prestacional del sector salud.

Artículo 5°. *Administración de los recursos por concepto de cesantías.* Los aportes de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones hospitalarias cuyos servidores sean beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud en los términos del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, deberán manejarse como una subcuenta especial y separada denominada "Subcuenta del Pasivo Prestacional", dentro del patrimonio autónomo que tenga a su cargo la administración de los aportes patronales por concepto de cesantías de los servidores públicos del sector salud afiliados a los fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990 y de los servidores públicos del mismo sector con régimen retroactivo de cesantías.

A la administración de estos recursos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas a la administración de los aportes patronales de que trata el inciso anterior.

La subcuenta especial de que trata el presente artículo se administrará de manera global para todo el grupo de beneficiarios y solo se debitará cuando haya lugar a la liquidación parcial o definitiva del auxilio de cesantías, sin perjuicio de la obligación de la entidad administradora de mantener la información detallada sobre los pagos efectuados y sobre las personas beneficiarias.

Los recursos de esta subcuenta en ningún caso podrán destinarse al pago de cesantías de los servidores vinculados a las entidades empleadoras con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

A la terminación de los contratos de administración, los recursos deberán mantener siempre su destinación especial y serán transferidos a la nueva administradora que se contrate para estos efectos.

Si la entidad empleadora hubiere realizado pagos del auxilio de cesantia en la porción correspondiente a la concurrencia de la Nación o de las entidades territoriales, en el contrato de concurrencia deberá preverse el cruce de cuentas.

Artículo 6°. *Pensiones.* Para garantizar el pago de las pensiones de los servidores públicos y trabajadores privados jubilados o retirados con derecho a pensión a cargo de las instituciones hospitalarias frente al cual se deba concurrir para su financiación, las instituciones deberán establecer alguno de los mecanismos previstos en el artículo 13 del presente decreto, para que se les puedan girar los recursos que les permitan constituir la respectiva reserva pensional.

Artículo 7°. *Régimen de concurrencia.* Derogado por el art. 3, Decreto Nacional 0700 de 2013. Para determinar la responsabilidad que asumirán la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias para el pago de la concurrencia frente al pasivo prestacional de las instituciones beneficiarias públicas y/o privadas, de acuerdo con la naturaleza jurídica que tenían a 31 de diciembre de 1993, se seguirán los siguientes parámetros:

1. **Instituciones Públicas**

A las instituciones del orden territorial, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, les contribuirá en una suma equivalente a la proporción de la participación del situado fiscal en el total de la financiación de la respectiva institución de salud, durante los cinco años anteriores a 1994.

El departamento y el municipio y/o los distritos en donde esté localizada la institución de salud deberán concurrir en la proporción en que participaron sus rentas de destinación especial para salud, en el total de la financiación de la institución durante los cinco años anteriores a 1994, lo cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, las instituciones públicas de salud beneficiarias deberán concurrir en el monto total del pasivo en un porcentaje equivalente a la proporción en que, con recursos propios, participaron en su propia financiación. En todo caso el porcentaje que queda a cargo de la Institución también deberá quedar especificado en el convenio de tal manera que se garantice la totalidad de la financiación del pasivo prestacional.

NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010

Para la determinación de la concurrencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tener en cuenta el total del financiamiento de la institución de salud beneficiaria entendido este como el conjunto de recursos conformado por el situado fiscal, las rentas de los entes territoriales de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, y los recursos propios de la institución beneficiaria durante los 5 últimos años anteriores al 1° de enero de 1994.

NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010

2. **Instituciones Privadas del Sector Salud.** A las instituciones privadas la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, les contribuirá en una suma equivalente a la participación del situado fiscal en el total de la financiación de la respectiva institución privada de salud, durante los últimos cinco (5) años anteriores al 1° de enero de 1994.

El departamento y el municipio y/o los distritos en donde esté localizada la institución privada de salud deberán concurrir en la proporción en que participaron sus rentas de destinación especial para salud, en el total de la financiación de la institución durante los cinco años anteriores a 1994, lo cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, las instituciones privadas de salud beneficiarias deberán concurrir en el monto total del pasivo en un porcentaje equivalente a la proporción en que, con recursos propios, participaron en su propia financiación. En todo caso el porcentaje que queda a cargo de la Institución también deberá quedar especificado en el convenio de tal manera que se garantice el total de la financiación del pasivo prestacional.

Para la determinación de la concurrencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tener en cuenta el total del financiamiento de la institución de salud beneficiaria entendido este como el conjunto de recursos conformado por el situado fiscal, las rentas de los entes territoriales de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, y los recursos propios de la institución beneficiaria durante los 5 últimos años anteriores al 1° de enero de 1994.

Parágrafo. El porcentaje de concurrencia de la Nación se mantendrá aun en los eventos de fusión, liquidación y reestructuración de las entidades cuyas obligaciones hayan sido asumidas por otra entidad pública, en los términos del presente decreto.

Artículo 8°. *Beneficiarios*. Se consideran beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la revisión que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Serán considerados como beneficiarios los trabajadores del sector salud que a diciembre de 1993 pertenecían a una de las siguientes entidades o dependencias y tenían acreencias prestacionales legales a las que se refiere el artículo 2° del presente decreto, vigentes con las mismas:

a) Instituciones o dependencias de salud del subsector oficial del sector salud;

b) Entidades del subsector privado del sector salud, cuando hayan estado sostenidas o administradas por el Estado, o cuyos bienes se hayan destinado a una entidad pública en un evento de liquidación;

c) Entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Artículo 9°. *Reconocimiento de nuevos beneficiarios.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo podrá reconocer como nuevos beneficiarios a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos, siempre y cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que una vez asumidas las funciones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establezca que el entonces Ministerio de Salud a cuyo cargo se encontraba el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, no les había efectuado el reconocimiento como beneficiarios siempre y cuando la reclamación haya sido presentada dentro del término previsto en su momento por el Decreto 530 de 1994;

b) Que la institución a la cual pertenecen haya interpuesto recurso de reposición contra la resolución de reconocimiento de beneficiarios en los términos del Código Contencioso Administrativo y este se encuentre pendiente de resolver, siempre y cuando el Ministerio resuelva favorablemente la decisión al recurrente;

c) Que hayan obtenido u obtengan por vía judicial la declaración de sus derechos en materia de cesantías y pensiones.

Parágrafo. Si realizada la revisión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se establece que algunos beneficiarios reconocidos como tales por el Ministerio de Salud fueron pensionados sin reunir los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones colectivas, el pago del pasivo causado en relación con dichos beneficiarios quedará a cargo de la respectiva entidad empleadora, sin perjuicio de la posibilidad de las instituciones de proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 10. *Obligaciones de las instituciones de salud.* Las instituciones de salud continuarán con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones de sus trabajadores, en los términos del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, hasta cuando se suscriba el convenio de concurrencia que establecerá el mecanismo para la financiación del pasivo prestacional causado hasta el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de que se deba continuar presupuestando y pagando lo causado a partir de dicha fecha con cargo en su integridad a la entidad empleadora.
NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010

Artículo 11. *Contratos de concurrencia.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público al revisar los contratos de concurrencia en ejecución y suscribir los nuevos contratos según lo establecido en la ley, determinará la concurrencia para la colaboración a las instituciones públicas de salud a cuyo cargo esté el pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993, que fueron reconocidas como beneficiarias del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, de conformidad con las ejecuciones presupuestales de cada institución de los últimos cinco (5) años anteriores al 1° de enero de 1994, tal como lo señala el presente decreto.

Establecida la responsabilidad financiera de cada una de las entidades participantes se firmarán los contratos de concurrencia entre la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los entes territoriales que participan en el pago del pasivo y las instituciones de salud públicas o privadas cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. El giro de los recursos de la concurrencia a cargo de la Nación estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de las entidades que suscriben el contrato; en consecuencia, la Nación podrá abstenerse de girar los recursos correspondientes a su concurrencia cuando se establezca que las demás entidades concurrentes no han cumplido con las obligaciones de giro.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comprobar la afiliación del personal activo de las instituciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Fondo Nacional de Ahorro y a las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones de conformidad con la Ley 100 de 1993, en la medida que la Nación solo puede girar su concurrencia teniendo en cuenta la normatividad que rige cada uno de los sistemas: el sistema pensional y el de cesantías.

NOTA: Declarado NULO por el Fallo del Consejo de Estado 5242 de 2010

Artículo 12. *Ordenador del gasto*. El ordenador del gasto para el giro de los recursos correspondientes a la concurrencia a cargo de la Nación será el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 13. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 530 de 1994 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO 700

12 DE ABRIL DE 2013

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Prestacional del Sector Salud, para garantizar la financiación del pasivo causado hasta el31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación de los trabajadores del sector salud.

Que el Decreto 530 de 1994 reglamentó el artículo 33 lie la Ley 60 de 1993, el cual dispuso que el entonces Ministerio de Salud determinaría si la institución y el servidor público o trabajador privado reunía. los requisitos establecidos en la Ley para ser beneficiario del Fondo Prestacional del Sector Salud.

Que el numeral 3 del artículo 33 de la Ley i3C de 1993 ordenó que: ".. ,la responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional de los servidores de las entidades o dependencias identificadas en el numeral 2, reconocidas en los términos de la p.": :;ente Ley, se establecerá mediante un reglamento expedido por el Gobierno Nacional que defina la forma en que deberán concurrir la Nación y las entidades territoriales, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la proporción en que han concurrido los diversos niveles administrativos a la financiación de las entidades y dependencias del sector salud de que trata el presente artículo, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades.,.". (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 61 de la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera de la Nación en el pago de dicho pasivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Que el artículo 7° del Decreto 306 de 2004 dispuso que en la financiación para el pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones, concurrirían: la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó "...la nulidad parcial de la expresión" y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° V 4° del numeral 1del artículo 7° V en los artículos 10° y 11° del Decreto 306 de 2.004...", al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

Que en respuesta a la consulta elevada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto de los alcances de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado rindió concepto calendado el 21 de marzo de 2012, donde se lee en algunos apartes: El análisis de estos tres artículos permite a la Sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, sí imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Consejo de Estado consideró ilegal por contrariar la norma reglamentada, al imponer a las entidades hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y ¡as entidades territoriales...". (Negrillas fuera del texto).

"... Como ese fue el cargo planteado, la sentencia se limitó a establecer que según la ley 715 de 2001 los obligados a concurrir al pago del mencionado pasivo prestacional son la Nación y ¡as entidades territoriales y que el reglamento no podía adicionalmente asignar dicha carga a las instituciones hospitalarias. (Negrillas fuera del texto).

En síntesis, nada dispuso el fallo sobre la manera en que se financiarían los saldos que pudieren existir, entre otras cosas porque según el decreto 306, ese saldo debía ser pagado por las entidades hospitalarias y, el Consejo de Estado al decretar la nulidad de la expresión "instituciones hospitalarias concurrentes", de alguna manera está reiterando lo dispuesto por la ley en el sentido de que sólo la Nación y ¡as entidades territoriales concurren en el pago de dicho pasivo... ". (Negrillas fuera del texto).

Que en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la ley 60

de 1993, aplicable por disposición expresa de la ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades.. .". (Negrillas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Financiación del pasivo prestacional del sector salud. La financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales.

Artículo 2. Determinación de las concurrencias. Para determinar la responsabilidad que asumirán la Nación y las entidades territoriales para el pago de la concurrencia frente al pasivo prestacional de las instituciones de salud beneficiarias, se procederá así:

a. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de la concurrencia, en una suma equivalente a la proporción de la participación del situado fiscal en la financiación de las instituciones de salud, en los cinco (5) años anteriores al1 o de enero de 1994.

b. Los Departamentos, los Municipios y los Distritos en donde esté localizada la institución de salud, deberán concurrir en una proporción equivalente al porcentaje en que participan las rentas de destinación especial para salud incluyendo las cedidas, en la financiación de las instituciones de salud en los cinco años anteriores al1 o de enero de 1994.

c. El porcentaje restante, esto es, el derivado de los recursos propios de cada entidad hospitalaria será asumido por la Nación y las entidades territoriales, a prorrata de la participación de cada entidad en la concurrencia.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 7° del Decreto 306 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los l2 días del mes de abril de 2013.

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 189

Que, en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la Ley 60 de 1993, aplicable por disposición expresa de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades..." (Negrillas fuera del texto).

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO 5242 DE 2010

Que las instituciones hospitalarias no son 'sujetos obligados al pago en forma concurrente", de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado del 21 de octubre de 2010, pero deben cumplir con sus **obligaciones de carácter presupuestal y de pago en calidad de empleadores**, con respecto de los empleados certificados como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, hasta que se efectué el corte de cuentas que permita la suscripción del contrato de concurrencia conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

DECRETO 586

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
(5 de abril de 2017)

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 Parte 12 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 61, 62 Y 63 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Prestacional del Sector Salud para garantizar el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

Que la Ley 60 de 1993 estableció en el parágrafo 1 del artículo 33, que la metodología para definir el valor de los pasivos prestacionales y los términos de la concurrencia financiera para su pago será establecida mediante reglamento del gobierno nacional y que ese reglamento además caracterizará la deuda del pasivo prestacional, la forma de manejo del Fondo, al igual que su organización, dirección y demás reglas de funcionamiento.

Que conforme con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, el Gobierno nacional expidió el Decreto 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997, a través del cual estableció el procedimiento para el cálculo del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud beneficiarias del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

Que la Ley 60 de 1993 fue derogada de manera expresa por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001, y, a su vez, el artículo 61 de la misma, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, y estableció que "en adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondiente, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se hará cargo del giro de los recursos ... " en la forma prevista en el mismo artículo.

Que la Ley 715 de 2001, dispuso en los artículos 62 y 63 lo siguiente:

Artículo 62. Convenios de Concurrencia. Para efectos de los convenios de concurrencia, los cuales deberán ser suscritos a partir de la vigencia de la presente ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuarán aplicando los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, la forma en que concurren las diferentes entidades para cubrir el pasivo prestacional, la forma de cálculo del mismo, su actualización financiera y actuarial, las obligaciones de los convenios de concurrencia y los requisitos que deben acreditarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, en concertación con el ente territorial, las condiciones para celebrar los convenios de concurrencia y el desarrollo de los mismos y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual podrá verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenará el ajuste a las normas sobre el particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá revisar y actualizar en forma periódica el valor de la deuda prestacional, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia.

Parágrafo. Para efectos de lo ordenado en el presente artículo, el Gobierno Nacional definirá la información, condiciones y términos que considere necesarios. "

"Artículo 63. Administración. Los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que con cargo a dichos recursos, se efectúen los pagos correspondientes. Así mismo, los demás recursos que por ley se encontraban destinados al Fondo, serán entregados al Ministerio de Hacienda para financiar el pago de los pasivos prestacionales de los servidores del sector salud. "

Que los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud vigentes al momento de expedición de la Ley 715 de 2001, estaban contenidos en el Decreto 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997, expedidos por el Gobierno nacional conforme con el mandato del parágrafo 1 del artículo 33, como se indicó antes.

Que no obstante lo anterior, el Gobiemo nacional reglamentó los artículos 61,62 Y 63 de la Ley 715 de 2001, y expidió el Decreto 306 de 2004, a través del cual estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago del pasivo prestacional del sector salud causado a diciembre treinta y uno (31) de 1993, sin embargo dicho

procedimiento resulta insuficiente para realizar el cálculo del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo.

Que el artículo 7 del Decreto 306 de 2004, dispuso que en la financiación para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, por concepto de cesantías y pensiones concurrirían: La Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

Que el Decreto 700 de 2013, reglamentó los artículos 61,62 Y 63 de la Ley 715 de 2001 (compilado en el presente Decreto), y estableció la responsabilidad para la financiación del pasivo prestacional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993 en cabeza de la Nación y las entidades territoriales. dispuso el procedimiento para la determinación de las concurrencias de la Nación y las entidades territoriales, derogó el artículo 7 del Decreto 306 de 2004, citado en el considerando anterior y expuso:

"Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó "... la nulidad parcial de la expresión 'y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo r y en los artículos 10 Y 11 del Decreto número 306 de 2004... ': al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

Que en respuesta a la consulta elevada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto de los alcances de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado rindió concepto calendado el21 de marzo de 2012, donde se lee en algunos apartes.

" ... El análisis de estos tres artículos permite a la Sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, sí imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Consejo de Estado consideró ilegal por contrariar la norma reglamentada, al imponer a las entidades hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y las entidades territoriales ... ". (Negrillas fuera del texto).

ti•• • Como ese fue el cargo planteado, la sentencia se limitó a establecer que según la Ley 715 de 2001 los obligados a concurrir al pago del mencionado pasivo prestacional son la Nación y las entidades territoriales y que el reglamento no podía adicionalmente asignar dicha carga a las instituciones hospitalarias. (Negrillas fuera del texto).

"En síntesis, nada dispuso el fallo sobre la manera en que se financiarla los saldos que pudieren existir, entre otras cosas porque según el decreto 306, ese saldo debla ser pagado por las entidades hospitalarias y, el Consejo de Estado al decretar la nulidad de la expresión "instituciones hospitalarias concurrentes", de alguna manera está reiterando lo dispuesto por la ley en el sentido de que sólo la Nación y las entidades territoriales concurren en el pago de dicho pasivo ... ". (Negrillas fuera del texto).

Que, en concordancia con el último aparte citado, adiciona dicho concepto que: "... De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y por mandato del artículo 33, numeral 3 de la Ley 60 de 1993, aplicable por disposición expresa de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional tiene la facultad de expedir normas reglamentarias para distribuir el saldo no financiado, para lo cual requiere tener en cuenta la proporción en que la Nación y las entidades territoriales venían contribuyendo a la financiación de las entidades

del sector salud, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades..." (Negrillas fuera del texto).

Que acorde con lo anterior, el procedimiento que se desarrolla a través del presente Decreto, para el cálculo del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo, incluye a los hospitales como instituciones de salud que deben suministrar a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información que se requiere para i) el respectivo cálculo y ii) el reconocimiento y pago de las reservas asociadas al pasivo pensiona!.

Que las instituciones hospitalarias no son' sujetos obligados al pago en forma concurrente, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado del 21 de octubre de 2010, pero deben cumplir con sus obligaciones de carácter presupuestal y de pago en calidad de empleadores, con respecto de los empleados certificados como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, hasta que se efectué el corte de cuentas que permita la suscripción del contrato de concurrencia conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, que establece:

" ... Las entidades del sector salud deberán seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993 (hoy artículo 61 de la Ley 715 de 2001).

Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior, para que a las instituciones hospitalarias se les giren los recursos pagados conforme con lo previsto en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, deberán agotar el procedimiento de que trata el presente decreto.

Que se requiere regular la administración, giro de los recursos, y responsabilidad de las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias, por el incumplimiento de los deberes de enviar información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impartir instrucciones para la ejecución de los recursos y la revisión para que los recursos se ejecuten conforme con las instrucciones impartidas que deben ser acordes con lo previsto en las normas de carácter legal, el presente decreto, y demás disposiciones de carácter reglamentario vigentes y aplicables.

Que debido a que el procedimiento para el pago del pasivo pensional del sector salud generado por el personal certificado como retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993 es insuficiente, es necesario incluir un Capítulo en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Adiciónese la parte 12, Libro 2, Título 4, del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, con el Capítulo 4, así:

CAPITULO 4

PROCEDIMIENTO PARA El CÁLCULO Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD CAUSADO A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1993, DEL PERSONAL CERTIFICADO COMO RETIRADO DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD BENEFICIARIAS DEL FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD

ARTICULO 2.12.4.4.1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto, establecer el procedimiento para el cálculo del pasivo pensional del sector salud, generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, que haya sido certificado por el extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, así como el procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo y establecer presupuestos para la suscripción de los contratos de concurrencia, la administración y giro de estos recursos y la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y los entes territoriales.

ARTICULO 2.12.4.4.2. PROCEDIMIENTO PARA El CÁLCULO Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD GENERADO POR El PERSONAL RETIRADO A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1993. Para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las Instituciones Hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto y para el pago, a continuación, se establece el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñará el formato que las instituciones hospitalarias deberán diligenciar para la entrega de la información que detalle la relación de las personas por las cuales las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago de bonos pensionares, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensionales, o cuotas partes pensiona les; así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones.

2. Una vez diseñado el formato para la entrega de la información de que trata el presente Capítulo, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo enviará a las instituciones hospitalarias que lo soliciten ante esa dependencia, para su diligenciamiento, anexo de soportes, y posterior envío.

3. Recibido el formato en las instituciones hospitalarias que lo soliciten previamente, éstas procederán a diligenciarlo y anexar los soportes que acrediten: i) los cobros de bonos pensiona les, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales, por las personas que las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago por estos conceptos; ii) los pagos efectuados por las entidades territoriales o las instituciones hospitalarias a las entidades públicas o privadas reconocedoras de pensiones, y iii) el reconocimiento de las respectivas pensiones expedido por el competente.

4. Dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del formato en las instituciones hospitalarias, éste deberá ser enviado una vez diligenciado, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con los soportes a que alude el numeral 3 del presente artículo.

5. Una vez recibida la información de manera oportuna en la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del formato por parte de las instituciones hospitalarias, se procederá a su revisión y validación, o devolución según el caso.

6. Luego de revisar la información remitida por las instituciones hospitalarias, validar los soportes, y establecer que son pertinentes los valores cobrados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensiona les, así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones, el Ministerio de ,Hacienda y Crédito Público, expedirá el acto administrativo que corresponda para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las instituciones hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto, y para determinar los porcentajes de concurrencia.

El valor a pagar por concepto de la reserva de retirados al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, corresponde al valor de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensionales, cobradas a la institución hospitalaria, de las personas que fueron certificadas como beneficiarias por el Extinto Fondo Territorial del Pasivo Prestacional del Sector Salud dentro del formulario 18, que contiene el reporte detallado del personal retirado a cargo de la institución hospitalaria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo agotamiento del trámite establecido en el presente Capítulo, reconocerá los valores cobrados conforme con el tiempo y monto contenidos en el cálculo actuarial.

7. Contra el acto administrativo que se profiera para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las instituciones hospitalarias por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7. del presente Decreto y determinar los porcentajes de concurrencia, procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 2.12.4.4.3. ENVIO ANUAL DE LA INFORMACIÓN. Con posterioridad al envío de la información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del término previsto en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto, los representantes legales de las instituciones hospitalarias y de las entidades territoriales, o los funcionarios que se deleguen para tal fin, deberán seguir entregando a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año la respectiva información.

ARTICULO 2.12.4.4.4. CONTRATOS DE CONCURRENCIA. Una vez efectuada la verificación del valor de la reserva pensional de retirados y determinado el valor del pasivo conforme con lo establecido en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a la suscripción de los contratos de concurrencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.12.4.2.9., 2.12.4.2.11. Y 2.12.4.2.12. del presente Decreto. En la medida en que se realicen nuevos cobros a la institución hospitalaria, se procederá a celebrar un nuevo contrato de concurrencia o una adición al contrato inicial, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 2.12.4.4.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°. Los pagos efectuados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensionales, por las instituciones hospitalarias o las entidades territoriales, se reembolsarán hasta el valor que resulte de la revisión de los tiempos contenidos en el cálculo actuarial con base en la información y los soportes remitidos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el corte de cuentas que se realice, valor que quedará contenido dentro del contrato de concurrencia o sus adicciones.

PARÁGRAFO 2°: En aquellos casos en que no se haya efectuado el corte de cuentas, ni suscrito el contrato de concurrencia o sus adiciones o modificaciones, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el inciso quinto 5° del artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2.12.4.4.5. ANTICIPO A LA CONCURRENCIA. En el evento en que no se haya suscrito el contrato de concurrencia, el Departamento, Municipio o Distrito, podrá efectuar anticipos a su concurrencia con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), abonados en el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.12.3.8.2.6. del presente Decreto y demás normas reglamentarias vigentes.

Para tal efecto es necesario que se efectúe el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2.12.4.4.6. ADMINISTRACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS. Una vez suscrito el contrato de concurrencia, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales, girarán los recursos correspondientes a la reserva de retirados conforme con lo establecido en el contrato, al encargo fiduciario, al patrimonio autónomo, a las administradoras de pensiones, a los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o a los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, para que éstos a su vez realicen el pago a la entidad que reconoció la pensión.

ARTICULO 2.12.4.4.7. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS. Las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias deberán impartir instrucciones claras, precisas y oportunas, a los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos, las administradoras de pensiones, los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, según el caso, para que los recursos girados por los conceptos mencionados, se ejecuten en cumplimiento de las finalidades del presente Capítulo y demás normas que regulan la materia.

Así mismo, deberán verificar que los recursos fueron ejecutados conforme con las respectivas instrucciones, ya más tardar al treinta y uno (31) de enero de cada año la entidad territorial o institución hospitalaria deberá presentar ante la Dirección

General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un informe detallado con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior de toda la gestión realizada con los recursos de la concurrencia, en el formato que diseñe y publique la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De encontrarse alguna inconsistencia o de haberse efectuado un pago sin tener lugar a su reconocimiento, se notificará a la respectiva entidad que haya contratado el encargo fiduciario, patrimonio autónomo, administradora de pensiones, fondos de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 1299 de 1994, o los fideicomisos

a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto Ley, para que proceda a restituir los valores pagados indebidamente".

Artículo 2~~ - - -. - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir dela fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de abril de 2017.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DECRETO 726 DE 2018
(abril 26)

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, y

ARTÍCULO 1°. *MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 9 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1833 DE 2016.* Modifíquese el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 2
Certificaciones de Historia Laboral

SECCIÓN 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.9.2.1.1. *Verificación de certificaciones*. Para efectos de la verificación a que se refiere el artículo 2.2.16.7.4 de este decreto, o la norma que lo modifique o incorpore, las entidades administradoras deberán constatar que las certificaciones cumplan los requisitos formales indicados por dicha disposición, y que su

contenido sea congruente con la información que posee la administradora. Para este efecto las administradoras podrán solicitar, además de lo señalado por dicha norma, el facsímil de la firma autorizada.
(Decreto 13 de 2001, artículo 2°)

Artículo 2.2.9.2.1.2. *Certificado de información laboral.* Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.
(*Decreto 13 de 2001, artículo 3°*)

SECCIÓN 2
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

Artículo 2.2.9.2.2.1. *Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).* Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

Artículo 2.2.9.2.2.2. Ámbito de aplicación del Sistema CETIL. La presente sección aplica a las entidades obligadas a certificar tiempos laborados o cotizados y salarios con destino a la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, al reconocimiento de prestaciones pensionales y cualquier otro tipo de mecanismo de financiación de pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a las demás entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), a las personas que hayan trabajado en entidades públicas o privadas y requieran la certificación de tiempos laborados y salarios para el reconocimiento de su pensión, a las entidades de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.
La presente sección no aplica a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en relación con la expedición de certificaciones de semanas cotizadas al ISS y/o Colpensiones frente a los cuales se utiliza la información contenida en el archivo laboral masivo certificado por dicha entidad, sin perjuicio de que expida certificaciones individuales para los ciudadanos.
Tampoco requerirán expedir certificaciones a través del Sistema CETIL las entidades que cotizaron al ISS hoy Colpensiones, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en el archivo laboral masivo de Colpensiones o de las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

Artículo 2.2.9.2.2.3. *Definiciones.* Para efectos de la presente sección se adoptan las siguientes definiciones:
Entidad certificadora: Entidad pública o privada obligada a expedir la certificación de tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas.

Entidad reconocedora: Entidad pública o privada que reconoce el derecho o no a la prestación pensional solicitada por un ciudadano.

Formulario único electrónico de certificación de tiempos laborados: Es el Formato Electrónico que se habilitará en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), para la expedición de las certificaciones laborales y contendrá toda la información relacionada con los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensiónales y para el financiamiento de las mismas.

Entidades solicitantes: Son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y demás entidades que deban reconocer prestaciones pensionales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.

Prestaciones pensionales: Se entiende por prestaciones pensionales para efectos de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados expedida a través del Sistema CETIL, las efectuadas por una entidad reconocedora de prestaciones pensionales, tales como cuotas partes, bonos pensionales, títulos pensionales, indemnizaciones sustitutivas, devolución de saldos, garantía de pensión mínima o pensiones.

Artículo 2.2.9.2.2.4. *Formulario Único de Certificación de Tiempos Laborados*. El Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados se adoptará mediante Circular Conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo.

Artículo 2.2.9.2.2.5. *Administrador del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)*. El administrador del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) será la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), que estará encargada de definir los lineamientos para la implementación del Sistema CETIL, así como de la operación del mismo y ejercerá las funciones de coordinación y apoyo técnico entre las diferentes entidades que requieran del sistema. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) definirá y diseñará los módulos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema CETIL.

Artículo 2.2.9.2.2.6. *Registro de entidades certificadoras en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)*. Las entidades certificadoras deberán registrarse en el Sistema CETIL de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

Artículo 2.2.9.2.2.7. *Solicitud de certificación de tiempos laborados*. Las entidades solicitantes registrarán en el Sistema CETIL las solicitudes de certificación de tiempos laborados o cotizados y de salarios ingresando en el aplicativo la información mínima requerida que defina la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP).

Las entidades solicitantes solo podrán requerir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios de sus afiliados o de las personas por las cuales deban reconocer algún tipo de prestación pensional, a través del Sistema CETIL.

Los ciudadanos podrán solicitar directamente a la entidad certificadora, las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y de salarios, caso en el cual, la entidad debe certificar a través del Sistema CETIL, y suministrar copia de la certificación al ciudadano para que pueda allegarla a la entidad reconocedora en el evento en que así lo requieran.

Artículo 2.2.9.2.2.8. *Expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios*. Sin importar el tipo de prestación pensional que se vaya a reconocer a un ciudadano la entidad certificadora en concordancia con lo establecido en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para el diligenciamiento del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios. En caso de que la Certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.

Una vez la entidad certificadora ingrese a operar de manera obligatoria en el Sistema CETIL, la expedición de las certificaciones de tiempos laborados y salarios se deberá hacer a través de este sistema. La entidad certificadora podrá incluir en el Sistema CETIL tiempos laborados y salarios, sin necesidad de que medie una solicitud.

No se podrá exigir la expedición de una nueva certificación si ya existe una en el Sistema CETIL y no requiere modificación alguna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, el suministro de la información será gratuito y no estará sujeto al pago de tributo, tarifa, o costo alguno para la entidad solicitante o el afiliado o interesado que la requiera.

Parágrafo 1°. Los términos para el reconocimiento de la prestación pensional por parte de las entidades reconocedoras una vez sea obligatoria la expedición de la certificación a través del Sistema CETIL, solo empezarán a computarse hasta tanto se haya incluido la totalidad de certificaciones laborales en dicho Sistema, sin perjuicio de las certificaciones que se hayan emitido de manera voluntaria. Cuando la pensión se financie con bono pensional o cuota parte de bono pensional, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.1.1 del presente decreto.

Parágrafo 2°. Todas las certificaciones expedidas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), tendrán un mecanismo que las dote de autenticidad, integridad y certeza, debiendo emplear para ello la firma digital, cuyos costos serán asumidos por cada entidad certificadora.

Parágrafo 3°. Por la veracidad de la información contenida en la certificación, responden civil, fiscal y administrativamente, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquiera que haya certificado vinculación laboral y de salarios.

Parágrafo 4°. El funcionario competente para la expedición de certificaciones deberá acreditar tal calidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) de acuerdo con los lineamientos que dicha Oficina establezca.

Artículo 2.2.9.2.2.9. *Certificación masiva de tiempos laborados o cotizados y salarios de entidades diferentes a Colpensiones.* La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) proveerá el mecanismo para que las entidades certificadoras puedan certificar masivamente los tiempos laborados o cotizados y salarios a través del Sistema CETIL, mecanismo que tendrá los mismos requisitos y efectos de la certificación expedida de forma individual.

La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) podrá realizar las validaciones técnicas que estime pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad certificadora. Adicionalmente, la entidad certificadora deberá expedir una certificación que garantice la veracidad de la información masiva cargada en el Sistema CETIL.

La certificación masiva no impide la posibilidad de que la entidad pueda corregir de forma individual la información contenida en el archivo masivo, en tal caso la certificación individual expedida con posterioridad a través del Sistema CETIL prima sobre el archivo laboral masivo certificado por el empleador.

Parágrafo. El presente artículo no hace referencia al archivo laboral masivo certificado emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 2.2.9.2.2.10. *Corrección de certificaciones*. La entidad certificadora podrá corregir las certificaciones expedidas con base en la certificación anterior almacenada en el Sistema CETIL registrando previamente los motivos que dieron origen a la corrección.

Artículo 2.2.9.2.2.11. *Auditoría*. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) podrá efectuar procesos de auditoría a las certificaciones que se expidan a través del Sistema CETIL relacionadas tanto con la forma de tramitar la certificación, como con el contenido y calidad de la información que incluyan las entidades en la misma.

Artículo 2.2.9.2.2.12. *Hábeas Data.* La información contenida en el Sistema CETIL será usada exclusivamente para que se adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento del objetivo misional de las entidades a las que se aplica la presente sección.
La solicitud, suministro, tratamiento y custodia de la información de la historia laboral observará los principios y normatividad vigente para el tratamiento de datos personales.

Artículo 2.2.9.2.2.13. *Información no certificada.* Las entidades certificadoras, las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o administren o cuenten con información sobre historias laborales, podrán realizar cargues masivos de información no certificada, de conformidad con los parámetros establecidos por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). Esta información únicamente podrá ser tenida en cuenta como preliminar y deberá ser certificada a través del Sistema CETIL.

Artículo 2.2.9.2.2.14. *Plazo para el inicio de operación del Sistema CETIL*. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) iniciará la operación del Sistema CETIL a más tardar dentro del primer semestre del año 2018.
La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) deberá informar a las entidades solicitantes y certificadoras la fecha de inicio de operación del Sistema CETIL. Esta comunicación deberá darse a más tardar un (1) mes antes de la fecha de inicio de operación.
La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) establecerá la fecha y plazo que tendrán las entidades solicitantes y certificadoras para ingresar y utilizar el Sistema CETIL la cual será de obligatorio cumplimiento para todas. Para el efecto, deberá tener en cuenta la capacidad operativa de cada una de las entidades.
En todo caso, las entidades certificadoras deberán expedir la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL dentro del año siguiente a la fecha de inicio de operación de dicho Sistema.
De la misma forma, las entidades certificadoras territoriales, a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de inicio de operación del Sistema CETIL, deberán realizar el cargue de información total o la que les faltare, para la elaboración del cálculo actuarial y el cumplimiento de las obligaciones en materia pensional de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 16 de la Ley 549 de 1999.

Artículo 2.2.9.2.2.15. *Modificación de la Historia Laboral*. Una vez se produzca el reconocimiento de la prestación pensional a que haya lugar en el Sistema General de Pensiones, de conformidad con la historia laboral conformada por los tiempos laborados o cotizados y salarios debidamente certificados o la contenida en el archivo laboral masivo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), la información contenida en dicha historia laboral no podrá ser modificada, salvo en aquellos casos en que sea ordenada mediante fallo judicial emitido por la jurisdicción competente, una vez adelantado el procedimiento establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 o la modificación resulte en favor del afiliado".

ARTÍCULO 2°. *VIGENCIA.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA.

La Ministra del Trabajo,
GRISELDA JANNETH RESTREPO GALLEGO.

La directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
LILIANA CABALLERO DURÁN.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA.

La Ministra del Trabajo,
GRISELDA JANNETH RESTREPO GALLEGO.

La directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
LILIANA CABALLERO DURÁN.

ACTIVIDADES

1. Funcionarios activos:

   - Recopilar información de los funcionarios activos.
   - Corroborar la información de las historias laborales.
   - Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "3-Empleados Activos", que estuvieron vinculados con la entidad a 31/12/2023.

2. Funcionarios retirados.

- Recopilar información de los funcionarios que estuvieron vinculados en la entidad.
- Corroborar la información de las historias laborales.
- Registrar la información al aplicativo PASIVOCOL 5.2 en el formulario "9-Personal Retirado", las personas que laboraron en la entidad desde 01 de 01 1955 hasta la fecha 31/12/2023.

3. Solicitud de permisos al Agente Regional Encargado
4. Entrega de informes periódicamente.
5. Validación de la información.
6. Corrección de las observaciones.
7. Entrega de la base de datos al Agente Regional encargado.
8. Justificaciones.
9. Informe final respecto al avance del año con fecha corte 2023.
10. Acompañar a la entidad en la respuesta a las solicitudes de carácter pensional que se radiquen frente a la ESE.
11. Representar a la ESE en las mesas de trabajo que se programen por parte del programa PASIVOCOL.

FORMA DE PAGO

Se cancelará el $2.000.000 incluido IVA los cuales serán cancelados una vez culmine el contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Surata, 06 de agosto de 2024

Señores
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA
NIT 900113723-7
E.S.D.

REF: Comunicación de aceptación de propuesta y Adjudicación de contrato

Me permito comunicarle que la oferta presentada por usted en la oficina de Gerencia, cumplió y reunió los requisitos señalados en la Invitación con las siguientes especificaciones:

OBJETO: ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2023 Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL.

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Para la suscripción, ejecución del contrato presentarse dentro de Un (01) día siguiente al recibido de la presente comunicación.

Las inquietudes que puedan presentarse, por favor diríjase a Oficina de Gerencia a la dirección Carrera 4 No 1-06 Barrio El Portal del municipio de Surata Santander, celular 314368171, correo electrónico gerencia@esesansebastiandesurata.gov.co

Cordialmente,

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
Gerente

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 02/01/2024 - 5:30:11
Recibo No. 11259189, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YOBV2780BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA
Sigla:	OEP LTDA
Nit:	900113723-7
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-136057-03
Fecha de matrícula:	20 de Octubre de 2006
Ultimo año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	oepltda@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6914543
Teléfono comercial 2:	3004826659
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	oepltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6914543
Teléfono para notificación 2:	3004826659
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 02/01/2024 - 5:30:11
Recibo No. 11259189, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YOBV2780BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2006, con el No 68379 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA SIGLA: OEP LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2026.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: "...ES UNA ORGANIZACION CREADA PARA DESARROLLAR PROCESOS QUE PER MITAN A LAS ENTIDADES ESTATALES RESPONDER EN FORMA OPORTUNA Y ADECUADA A LOS RE QUERIMIENTOS QUE LES IMPONE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVES DE SUS DIFERENTES LE GISLACIONES. CUENTA CON UN GRUPO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CADA AREA LOS CUALES DIRIGEN EQUIPOS DE TRABAJOS QUE LE GARANTIZAN LA REALIZACION DE LOS PROCESOS EN FORMA ADECUADA, OPORTUNA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EN EL TIEMPO EXIGIDO PARA TAL FIN. LA SO CIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, CONTRATAR CON LAS DIFERENTES ENTIDADES QUE SO LICITEN SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SANEAMIENTOS: -SANEAMIEN TO DE APORTES PATRONALES - PROCESO DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL (SANEAMIENTO CONTABLE), CALCULO ACTUARIAL: CALCULO ACTURIAL: CALCULO DE BONOS PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION,CALCULO DE BONOS PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA INSTITUCION, CALCULO DE CUO TAS PARTES PENSIONALES A FAVOR DE LA INSTITUCION ORGANIZACION DE ARCHIVO EMPRE SARIAL: ARCHIVO GENERAL: ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS Y ARCHIVO CLASIFICADO POR TEMAS. AUDITORIA INTEGRAL: AUDITORIA MEDICA, -AUDITORIA CONTABLE, -CONTROL INTERNO. PROYECTOS DE INVERSION. PROCESOS DE CALIDAD, HABILITACION Y ACREDITA CION. LEVANTAMIENTO DE MANUAL DE FUNCIONES, LEVAMIENTO -SIC- DE MANUAL DE PROCE SOS Y PROCEDIMIENTOS, ASESORIAS JURIDICAS, ASESORIAS FINANCIERAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CHARLAS. IGUALMENTO PODRA TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUO TAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADE LANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SO CIAL.". QUE POR ESCRITURA NRO. 2.448, DEL 03/06/2011, ANTES CITADA CONSTA: CUARTO. OBJETO SOCIAL. LA ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. AMPLIA SU OBJETO SOCIAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS CONTABLES Y TRITUTARIAS.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS

CAPITAL

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de $1.000.000,00 dividido en 1.000 cuotas con valor nominal de $1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalistas

VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA	C.C.	63302726
No de cuotas: 500	valor:	$500.000,00
CALDERON VALBUENA KAROL SMITH	C.C.	1098610844
No de cuotas: 500	valor:	$500.000,00

Mediante Escritura pública del 13 de Febrero de 2019 de la Notaria 04, inscrita el 08 de Marzo de 2019 con el No con el No 165271 del libro IXdel libro IX, consta: EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GUSTAVO ADOLFO VELEZ GARCIA Y KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, SE ADJUDICO AL CONYUGE KAROL SMITH CALDERON VALBUENA, 500 CUOTAS DE LAS QUE ERÁ ELLA MISMA PROPIETARIA DENTRO DE LA SOCIEDAD ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA CON NIT. 900.113.723-7

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SUBGE RENTE QUE SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMIENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...A.-REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS A SOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATI VO O JURISDICCIONAL. B.-EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DEN TRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.-AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVA DOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GE NERAL, UN INFORME ESCRITO SOBE -SIC- LA SITUACION DE LA SOCIEDAD,UN DETALLE COM PLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTI LIDADES; E.-PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES,EL BALANCE DE PRUE BA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELA CION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EM

PLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G.- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H.- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTE NO MENOS DEL 70% DEL. CAPITAL SOCIAL. I.- CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONES -SIC- CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J.- MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIORMAR -SIC- LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. K.-EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L.-CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACION SE FIJA EN SALARIOS MINIMOS LEALES -SIC-).".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura pública No 6206 del 13 de Octubre de 2006 de Notaria 03 inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2006 con el No 68379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA	C.C. 63302726

Por Acta No 11 del 26 de Octubre de 2012 de Junta De Socios inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Octubre de 2012 con el No 106406 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	KAROL SMITH CALDERON VALBUENA	C.C. 1098610844

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31/10/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/07/2010, BAJO EL NRO. 87175, DEL LIBRO IX, CONSTA: LUISA DELIA RODRIGUEZ PARDO CON C.C. 28.131.138 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 02/01/2024 - 5:30:11
Recibo No. 11259189, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YOBV2780BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION
EP No 6682	de 05/12/2008	Notaria 03 de Bucaramanga	78102 09/12/2008 Libro IX
EP No 2448	de 03/06/2011	Notaria 03 de Bucaramanga	93168 08/06/2011 Libro IX
EP No 3868	de 07/10/2016	Notaria 03 de Bucaramanga	141819 10/10/2016 Libro IX
EP No 118	de 13/02/2019	Notaria 04 de Bucaramanga	165271 08/03/2019 Libro IX
EP No 3095	de 13/09/2021	Notaria 03 de Bucaramanga	192399 15/09/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA
Matricula No:	134260
Fecha de matrícula:	20 de Octubre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CARRERA 14 # 35 - 26 OFICINA 402
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $2.100.546.858

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

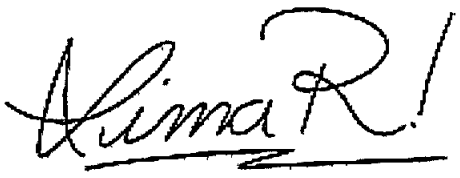
No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 02/01/2024 - 5:30:11
Recibo No. 11259189, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YOBV2780BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 031 2023

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
NIT DEL CONTRATANTE	890.202.024-3
DIRECCION DEL CONTRATANTE	Calle 8 # 8 – 76 Floridablanca
CONTRATISTA	**ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA – OEP LTDA** NIT 900.113.723-7
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ** C.C. 63.302.726
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	Carrera 14 No. 35 – 26 Oficina 402 Bucaramanga- Santander email oepltda@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTUALIZAR EL PASIVO PENSIONAL, PERSONAL RETIRADO Y PREPENSIONABLES, MANEJO DE PROGRAMAS TALES COMO PASIVOCOL, CETIL, GESTIÓN DE BONOS PENSIONALES, CERTIFICACIONES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA"
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre 2.023 contados a partir de la suscripcion del acta de inicio y previo registro presupuestal.
NUMERO CDP Y FECHA	00000045 DEL 20 DE ENERO DE 2023
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS

EDWIN REINALDO MUÑIZ ZARAZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Floridablanca (Santander) identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.157.168 expedida en Floridablanca, quien actúa en su condición de Gerente de La E.S.E. Hospital San Juan De Dios De Floridablanca, de conformidad al Decreto No. 0229 del 13 de abril de 2020 emanado de la Gobernación de Santander, y acta de posesión No. 018 de abril 16 de 2020, identificada con Nit. 890.202.024-3; facultado para suscribir el presente contrato por el teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva No. 016 de 2.020 (Estatuto Interno de Contratación), y por la Resolución No. 215 de 2020 (Manual de Contratación) quien en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por la otra parte, **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA – OEP LTDA** identificada con NIT No. 900.113.723-7 con domicilio contractual en la Carrera 14 No. 35 – 26 Oficina 402 Bucaramanga- Santander email oepltda@gmail.com debidamente facultado para contratar, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** , previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, de acuerdo con el Decreto 099 de 1.995, es una entidad de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, con Autonomía Administrativa, Patrimonio Propio e Independiente, sometida al régimen común previsto en la Ley 100 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios, adscrita a la Dirección del Sistema de Seguridad Social del Departamento de Santander. **2)** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA en cumplimiento de su Misión y de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen. **3)** Por su parte el artículo 5 de la Resolución No. 215 del 6 de Noviembre de 2020 (Manual de Contratación) establece la ***COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:*** *De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE, por esto, la competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la ESE, asi como para exigir el cumplimiento de las*

obligaciones contractuales y post- contractuales, recae en el Gerente...." **4)** Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 indica que "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un Régimen Contractual excepcional al Estatuto General de la Contratación Estatal, acorde con el Régimen Legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente, según sea el caso, estarán sometidas al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, razón por la cual el Manual de Contratación debe incluir estas disposiciones.* **5)** Que la presente Contratación se realizó como Contratación Directa, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 19 de la Resolución No. 215 de noviembre 6 de 2020 (Manual de Contratación) por no exceder los 300SMMLV. **6)** Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca a través de servidor competente elaboró el estudio previo de conveniencia y Oportunidad, el cual hace parte integral del presente contrato. **7)** Que el HOSPITAL cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el compromiso adquirido objeto de este contrato con el CONTRATISTA, tal y como se evidencia en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y que hace parte integral del presente contrato. **8)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, cumplió con los principios de orden jurídico administrativo y presupuestal requeridos por la Constitución y la Resolución No. 215 de 2020 (Manual de Contratación) para el desarrollo del proceso contractual y de igual modo anexa el estudio de oportunidad y conveniencia que justifica la realización del presente contrato. **9)** Que entre las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTUALIZAR EL PASIVO PENSIONAL, PERSONAL RETIRADO Y PREPENSIONABLES, MANEJO DE PROGRAMAS TALES COMO PASIVOCOL, CETIL, GESTIÓN DE BONOS PENSIONALES, CERTIFICACIONES REQUERIDAS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.** Asesorar a la entidad en la legislación aplicable en cada regimen pensional que cobija en en los periodos de retiro de los funcionarios públicos. 2. Apoyar en los tramites administrativos ante los fondos de pensiones conforme a las obligaciones pensionales de la entidad. 3. Apoyar en la actualización del pasivo pensional del personal retirado de la entidad. 4. Prestar los servicios profesionales en la digitalización y cargue de la información en las plataformas PASIVOCOL, CETIL del Ministerio de Hacienda y credito público. 5. Capacitar al área de recurso humano de la entidad sobre la provision pensional de los prepensionados. 6. Realizar la liquidación de cuotas partes pensionales que requiera la entidad. 7. Tramitar los bonos pensionales ante el Ministerio de Hacienda y crédito público. 8. Las demás que por su naturaleza del contrato requiera para la ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones: **1.** Prestar a entera satisfacción el servicio. **2.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 artículo 135. **4.** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **5.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, en caso de requerirse. **6.** Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. **8.** Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y de la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. **9.** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la Institución. **10.** Apoyar y participar en las diferentes acciones de mejoramiento tendientes a la implementación del Sistema único de Acreditación

en la ESE. **11.** Cumplir a cabalidad con el Procedimiento de Atención y Solución de Quejas y Reclamos de los Usuarios Gestión del Mejoramiento Continuo si aplica, en especial suministrando la información necesaria para responderlos en los tiempos establecidos. **12.** El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE. **13.** El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato. **14.** El contratista se compromete a adherirse de forma total a las guías, estándares y manuales de calidad determinados por la ESE. **15.** El contratista deberá cumplir con las normas laborales frente al personal que se encuentre a su cargo y que sea asignado para la ejecución de las actividades en la ESE. **16.** El contratista deberá cumplir con las normas nacionales, departamentales y municipales acerca de las medidas de bioseguridad, para el personal que se encuentre a su cargo y que sea asignado para la ejecución de las actividades en el Hospital San Juan de Dios de Floridablanca. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA: 1.** Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través del funcionario designado por la Gerencia, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. **2.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte de EL CONTRATISTA. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Manual de Contratación, y la ley. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración será hasta el 31 de diciembre 2.023 contados a partir de la suscripcion del acta de inicio y previo registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de: **DIECIOCHO MILLONES PESOS ($18.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO I** – El presente contrato está sujeto a todos los impuestos y gravámenes que le sean aplicables según el Estatuto Tributario, además de las contribuciones que se establezcan en el orden municipal y departamental las cuales están a cargo de EL CONTRATISTA, en el marco de su naturaleza jurídica **PARÁGRAFO II** – Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL al CONTRATISTA, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato y en general la totalidad de los costos en que incurriere el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca pagará al contratista el valor del contrato por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta las facturas que por la prestación de los servicios el contratista, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura, con la respectiva constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al

Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. El último pago que se efectúe por parte de la ESE al contratista estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El HOSPITAL, designara un funcionario de planta, quien cumplirá las funciones legales pertinentes respecto de la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA, y será el encargado de certificar el cumplimiento de la ejecución del mismo, quien además de velar por los intereses del HOSPITAL y obtener que el CONTRATISTA de cumplimiento a sus obligaciones, desarrollara las siguientes actividades: a) Vigilar el cabal cumplimiento del contrato. b) Aprobar las solicitudes de pago que el CONTRATISTA presente, previo cumplimiento de todos los requisitos para su radicación y pago. c) Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. d) Inspeccionar continuamente las actividades del CONTRATISTA y dar su aprobación a las mismas o hacer oportunamente los reparos a ellas. e) Servir de conducto regular para las relaciones entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA y coordinar las relaciones de las dependencias del HOSPITAL y de terceras personas o entidades. f) Aprobar o improbar los informes, que deba presentar el CONTRATISTA. g) Ordenar al CONTRATISTA la suspensión de las actividades que no estén desarrollando de conformidad con el contrato y los documentos que forman parte de él. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato es intransferible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EL HOSPITAL, subcontratar o ceder a terceros total o parcialmente la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que si se llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y éste contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que podrá cobrar EL HOSPITAL con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora y autoriza que, en los eventos previstos en esta cláusula, sea liquidado el valor a pagar a más tardar en la liquidación del contrato, siendo exigible la totalidad de la cláusula penal, en tales eventos estipulados. Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior el HOSPITAL podrá hacer uso de la imposición de multas sucesivas de hasta el Dos por Ciento (2%) del valor del contrato sin que esta sobrepase el Diez por Ciento (10%) del valor total del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de dinero que asume EL HOSPITAL en virtud del presente Contrato, están respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000045 del 20 de enero de 2023 afectando el rubro No. 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios, como consta en estos documentos adjuntos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en éste contrato, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas de 1% por cada día de incumplimiento mediante resolución motivada, pudiendo la entidad contratante hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando del valor a pagar pactado. En firme, la resolución prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y el asegurador. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** El gerente designará al supervisor del contrato el cual deberá cumplir y acatar lo ordenado en los artículos 61 a 65 de la Resolución No. 215 de 2020 (Manual de Contratación) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De acuerdo al artículo 6 del Decreto 4828 del 2008, y articulo 37 de la resolución No. 215 de 2020 (Manual de Contratación) será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones como contratista ó por la calidad de los suministros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN**

LABORAL: Por tratarse de la contratación de un proceso, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con los afiliados que este disponga para la ejecución del objeto contratado, ya que la remuneración aquí pactada envuelve todos los costos que con lleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL HOSPITAL no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo V de la Resolución No. 215 de 2020 (Manual de Contratación) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de acuerdo directo, conciliación o transacción. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo objeto sea proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán excede9r en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos adicionales al valor quedaran perfeccionados una vez suscritos y una vez se expida el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA: - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Floridablanca (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación del HOSPITAL, su legislación complementaria y la normatividad civil y Comercial aplicable, las cuales el contratista declara aceptar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, el documento mencionado en la parte motiva, el estudio de conveniencia y oportunidad, la solicitud de oferta, la propuesta, los documentos que se realicen en la ejecución del contrato, anexos y, los que legalmente se requieran y que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRORROGA** De común acuerdo entre las partes se podrá por terminado el presente contrato antes de su vencimiento o ampliar el plazo del mismo en caso presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA GARANTIAS:** En cumplimiento a lo establecido en el Manual de contratación de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se han tipificado los posibles riesgos y a continuación se determinarán las correspondientes garantías. **CUMPLIMIENTO.** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y la cláusula penal que se pate en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes, pero para su ejecución se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) que se hubieren exigido por parte de EL HOSPITAL y del Registro Presupuestal y el CONTRATISTA cancelar los gravámenes ordenanzales, si lo requiere. Para constancia se firma en Floridablanca (Santander) a los 01 FEB 2023

POR LA ESE

EDWIN REINALDO MUÑIZ ZARAZA
Gerente
ESE Hospital Floridablanca

POR EL CONTRATISTA

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Rep. Legal ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA

Proyectó:
JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Abogado – Contratista.

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2023, cuyo objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD** y contó un plazo de ejecución de diez (10) meses (16) días, teniendo como fecha de inicio 16-02-2022 y fecha de terminación 31-12-2023.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.
3. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
4. Realizar el seguimiento de la información presentada en el proceso del Decreto 586 y realizar las correcciones a las que hubiese lugar.
5. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.
6. Acompañar a la entidad en el proceso de liquidación, pago, redención y reconocimiento de bonos pensionales en la plataforma de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
7. Acompañar a la ESE en el proceso de objeción y presentación de excepciones de los bonos y cuotas partes pensionales cobradas de manera errónea a la entidad.
8. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
9. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2022.
10. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
11. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el veintiséis (26) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 016-2020, cuyo objeto **PRESTACION DE SERVICIO ESPECIALIZADOS PARA LA REVISION DEL PASIVO PENSIONAL DE LA ENTIDAD Y REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS ENCAMINADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 586 DE 2016 DEL 5 DE ABRIL DE 2017 EMANADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL CALCULO DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD QUE QUEDO COMO BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y contó un plazo inicial de ejecución de ocho (08) meses teniendo como fecha de inicio 29-01-2020 y fecha de terminación 30-09-2020, adición de tres (03) meses, para un plazo total de once (11) meses.

El contrato en mención es un acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o jurídica, deberá desarrollar actividades tendientes a efectuar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016. Para satisfacer la necesidad de la entidad estatal el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez para llevar a cabo el diligenciamiento de los formularios que contienen la información detallada de la relación de las personas por las cuales las institución hospitalaria han recibido solicitudes de pago de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales; así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones.
2. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes que acrediten a) los cobros de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales o cuotas partes pensionales por las personas que las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago por estos conceptos. b) los pagos efectuados por las entidades territoriales o las instituciones hospitalarias a las entidades públicas o privadas reconocedoras de pensiones. c) el reconocimiento de las respectivas pensiones expedido por el competente.
3. Prestar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en él envió de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en el proceso de verificación y/o revisión de la deuda presunta y/o real en pensión que presenta la entidad contratante.
5. Prestar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez para realizar seguimiento a los documentos radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta que esta entidad proceda a validar los soportes presentados por la entidad hospitalaria y determine su pertinencia de los valores cobrados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensiona les, así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones y se realice la respectiva expedición del Acto Administrativo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que corresponda para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las institución hospitalaria por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7 del Decreto 586 del 5 de abril de 2017 para determinar los porcentajes de concurrencias.
6. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en la Actualizar la base de PASIVOCOL con corte a 31 de Diciembre de 2019. 6) Aprobar la base en Pasivocol con corte a 31 de Diciembre de 2019.

7. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, y que se encuentren relacionadas con el proceso contractual.
8. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.
9. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social Colombiano
10. Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la entidad de salud
11. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para la solicitud de devolución de reserva matemática de bonos pensionales cancelados por la ESE del personal retirado a 31 de Diciembre de 2019, que cumplan los requisitos, en marco de lo normado por el Decreto 586 de 2017
12. Realizar acompañamiento en la implementación de la plataforma CETIL en la entidad.
13. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
14. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita a los veintiséis (26) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 024-2019, cuyo objeto **"PRESTACION DE SERVICIO ESPECIALIZADOS PARA LA REVISION DEL PASIVO PENSIONAL DE LA ENTIDAD Y REALIZACION DE ACTIVIDADES OPERATIVAS ENCAMINADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 586 DEL 5 DE ABRIL DE 2017 EMANADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL CALCULO DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD QUE QUEDO COMO BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** y contó un plazo inicial de ejecución de siete (07) meses teniendo como fecha de inicio 05-03-2019 y fecha de terminación 05-10-2019, adición de tres (03) meses, para un plazo total de once (11) meses.

El contrato en mención es un acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o jurídica, deberá desarrollar actividades tendientes a efectuar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016. Para satisfacer la necesidad de la entidad estatal el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez para llevar a cabo el diligenciamiento de los formularios que contienen la información detallada de la relación de las personas por las cuales las institución hospitalaria han recibido solicitudes de pago de bonos pensionares, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales; así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones.
2. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes que acrediten a) los cobros de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales o cuotas partes pensionales por las personas que las instituciones hospitalarias han recibido solicitudes de pago por estos conceptos. b) los pagos efectuados por las entidades territoriales o las instituciones hospitalarias a las entidades públicas o privadas reconocedoras de pensiones. c) el reconocimiento de las respectivas pensiones expedido por el competente.
3. Prestar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en el envió de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en el proceso de verificación y/o revisión de la deuda presunta y/o real en pensión que presenta la entidad contratante.
5. Prestar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez para realizar seguimiento a los documentos radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta que esta entidad proceda a validar los soportes presentados por la entidad hospitalaria y determine su pertinencia de los valores cobrados por concepto de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensiona les, títulos pensiona les, o cuotas partes pensiona les, así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones y se realice la respectiva expedición del Acto Administrativo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que corresponda para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las institución hospitalaria por su personal retirado certificado como beneficiario conforme con lo dispuesto en el artículo 2.12.4.2.7 del Decreto 586 del 5 de abril de 2017 para determinar los porcentajes de concurrencias.
6. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en la Actualizar la base de PASIVOCOL con corte a 31 de Diciembre de 2018. 6) Aprobar la base en Pasivocol con corte a 31 de Diciembre de 2018.
7. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, y que se encuentren relacionadas con el proceso contractual.

Dado en Suaita a los veintiséis (26) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 018-2021, cuyo objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE, DE 2020 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD" y contó un plazo de ejecución de diez (10) meses teniendo como fecha de inicio 01-03-2021 y fecha de terminación 31-12-2021.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

1. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes para que cumplan con el proceso normado en el Decreto 586 de 2017 los cuales van a ser radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en él envió y seguimiento de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES sumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993 y que hacen parte del contrato concurrencia.
4. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.
5. Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la entidad de salud.
6. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
7. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
8. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2020.
9. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
10. Acompañar a la ESE en la respuesta de derechos de petición, tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander, prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012-2022, cuyo objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD" y contó un plazo de ejecución de once (11) meses teniendo como fecha de inicio 28-01-2022 y fecha de terminación 27-12-2022.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

1. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez, en la organización de los soportes para que cumplan con el proceso normado en el Decreto 586 de 2017 los cuales van a ser radicados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Brindar apoyo profesional a la E.S.E. Hospital Caicedo y Flórez en él envió y seguimiento de los formatos diligenciados junto con sus respectivos anexos a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993 y que hacen parte del contrato concurrencia.
4. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social Colombiano.
5. Realizar informe detallado de las cuotas partes y bonos pensionales que están a cargo de la entidad de salud para determinar cuáles deben reconocerse, presupuestarse y pagarse por parte de la entidad de salud.
6. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de Diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
7. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
8. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2021.
9. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
10. Acompañar a la ESE en la respuesta de derechos de petición, tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3
ler
gerencia@esehospitalcaicedoyflorezsuaita.gov.co

LA TECNICO OPERATIVO GRADO 3 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA

CERTIFICA

Que, una vez revisados los archivos que reposan en la entidad, la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA (OEP) LTDA,** persona jurídica identificada con NIT. 900.113.723-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **MARÍA ANTONIA BALBUENA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.302.726 de Bucaramanga, Santander prestó sus servicios a la ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2023, cuyo objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE CONTRATO DE CONCURRENCIA 326 (DECRETO 586 DE 2017), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA EMISION DEL FORMATOS DE CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS DEL PERSONAL RETIRADO DE LA ESE Y PREPENSIONABLES DEL MISMO Y ACTUALIZACIÓN DEL PASIVOCOL CON CORTE DE 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE PERSONAL ACTIVO, RETIRADO PENSIONADO DE LA ENTIDAD"** y contó un plazo de ejecución de diez (10) meses, quince (15) días, teniendo como fecha de inicio 16-02-2023 y fecha de terminación 31-12-2023.

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato de prestación de servicios son las siguientes:

1. Cumplir con lo normado por el Gobierno Nacional especialmente con lo establecido en el Decreto 586 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Realizar la revisión de los BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES PENSIONALES asumidos por la entidad de los funcionarios de la Institución hospitalaria que se encontraban retirados de la entidad a 31 de diciembre de 1993.
3. Presentar la información requerida por el Ministerio de hacienda y crédito público para que este reconozca y asuma los bonos y cuotas partes pensionales del personal retirado con corte al 31 de diciembre de 1993 que cumplan los requisitos y entren en corte de cuentas, según lo normado por el Decreto 586 de 2017.
4. Realizar el seguimiento de la información presentada en el proceso del Decreto 586 y realizar las correcciones a las que hubiese lugar.
5. Realizar la revisión de las cuotas partes de BONOS PENSIONALES en cobro por parte de las diferentes administradoras de fondos de pensiones correspondiente al tiempo no cubierto por el ministerio comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha de afiliación del personal de planta del hospital al sistema de seguridad social colombiano.
6. Acompañar a la entidad en el proceso de liquidación, pago, redención y reconocimiento de bonos pensionales en la plataforma de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
7. Acompañar a la ESE en el proceso de objeción y presentación de excepciones de los bonos y cuotas partes pensionales cobradas de manera errónea a la entidad.
8. Realizar acompañamiento a la ESE en la emisión de los certificados de tiempos laborados con destino de emisión de bono pensional, determinando la responsabilidad de la ESE en este y en caso de que no aplique redireccionarlos a la entidad que corresponda.
9. Realizar la actualización de PASIVOCOL según lo marca la norma correspondiente a la vigencia 2022.
10. Depurar de la base PASIVOCOL los registros correspondientes a personal con pasivos a cargo de la gobernación de Santander o la nación.
11. Acompañar a la ESE en la respuesta de tutelas y/o solicitudes en materia pensional que se presenten en la ESE.

Dado en Suaita el dieciocho (18) días de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atentamente,

KAREN ANDREA VELASCO
Técnico Operativo Grado 3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA LTDA		
SIGLA	OEP LTDA	NIT No.	900113723-7

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :
ORDEN: NAL. [ ] x DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____	TIPO: [08] (VER AL RESPALDO)	CLASE [16] [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	DIRECCIÓN: CARRERA 14 35-26 OFICINA 402		
TELÉFONOS: 3012718368-3004286659	FAX:	APARTADO AÉREO:	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES	2 ASESORIA EN BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES
3 SANEAMIENTO FINANCIERO	4 PASIVOCOL
5 ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA	X		3006759119	31/12/2023	20.000.000
ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA	X		3006759119	27/12/2022	18.000.000
ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUAITA	X		3006759119	31/12/2021	18.000.000
ES HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	X		6077008392	31/12/2021	42.000.000
ES HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	X		6077008392	31/12/2022	45.000.000
ES HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	X		6077008392	31/12/2023	47.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
VALBUENA	GOMEZ	MARIA ANTONIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	63302726	Representante Legal [X] Apoderado [ ]	$

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	01 DE JULIO DE 2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA

sigepII FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEA

IDENTIFICADO CON: C.C.X C.E. T.I. N° 63.302.726 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:B/MANGA

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	FLORIDABLANCA

Dirección	SERRANILLA CAÑAVERAL CASA 20	Teléfonos	3004826658

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
KAROL SMITH CALDERON VALBUENA	1.098.610.844	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION : X** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	60.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	-
GASTOS DE REPRESENTACION	10.000.000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 70.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO BBVA	CORRIENTE	3322017	BUCARAMANGA	$ 5.000.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
CASA	SERRANILLA CAÑAVERAL CASA 20	$ 400.000.000
CASA FINCA	CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS CASA 26	$ 400.000.000
OFICINA	CARRERA 14 35-26 OFICINA 402	$ 150.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades economicas de caracter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de
forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

BUCARAMANGA , 01 SEPTIEMBRE 2024
CIUDAD Y FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.302.726
VALBUENA GOMEZ
APELLIDOS
MARIA ANTONIA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1963
CUCUNUBA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

16-OCT-1981 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00347579-F-0063302726-20111129 0028551451A 1 7171605504

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0 2] Actualización

4. Número de formulario 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	OEP LTDA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 14 35 26 OF 402 ED GARCIA ROVIRA

42. Correo electrónico oepltda@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 0 0 0 6	3 0 0 4 8 2 6 6 5 9	3 0 1 2 7 1 8 3 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 1 3 0 3 1 9						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
55- Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023 - 01 - 19 / 09 : 18: 08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 11-12-2023 08:48:27AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	6 2 0 6	2 4 4 8
73. Fecha	2 0 0 6 1 0 1 3	2 0 1 1 0 6 0 3
74. Número de notaría	3	3
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 6 1 0 2 0	2 0 1 1 0 6 0 8
77. No. Matrícula mercantil	0 5 1 3 6 0 5 7 0 3	1 3 6 0 5 7
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	5

Vigencia

80. Desde	2 0 0 6 1 0 1 3
81. Hasta	2 0 1 6 0 6 0 8

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV.
1	8 0	2 0 1 8 0 1 0 2		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 6 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 3 3 0 2 7 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALBUENA	GOMEZ	MARIA	ANTONIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 6 1 0 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 6 1 0 8 4 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CALDERON	VALBUENA	KAROL	SMITH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 3 3 0 2 7 2 6		COLOMBIA 1 6 9	VALBUENA	GOMEZ	MARIA	ANTONIA		500,000		5 0 2 0 0 6 1 0 0 3	
2	Cédula de Ciudadanía 1 3	2 8 1 3 1 1 3 8		COLOMBIA 1 6 9	RODRIGUEZ	PARDO	LUISA	DELIA			0	2 0 0 6 1 0 0 3	2 0 0 8 1 2 0 5
3	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 6 1 0 8 4 4		COLOMBIA 1 6 9	CALDERON	VALBUENA	KAROL	SMITH		500,000	5 0	2 0 0 8 1 2 0 5	
4													
5													

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14889469020

(415)7707212489984(8020) 000001488946902 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 3 7 2 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0	
162. Nombre del establecimiento: ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA		
163. Departamento: Santander 6 8	164. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1	
165. Dirección: CR 14 35 26 OF 402		
166. Número de matrícula mercantil: 1 3 4 2 6 0	167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 6 1 0 2 0	
168. Teléfono: 6 9 1 4 5 4 3	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL PUBLICA

NIT.900113723-7

LA SUSCRITA GERENTE

CERTIFICA

Que la EMPRESA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA LTDA. Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de aportes a la seguridad social en PENSION, SALUD, CESANTIAS, RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES por los últimos seis meses hasta el mes de AGOSTO DE 2024.

Dada en Bucaramanga a los treinta días del mes de agosto del 2024.

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
Gerente

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ORGANIZACION EMPRESAIAL PUBLICA LTDA** identificado(a) con **número 900.113.723** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 001303330001000O1238** aperturada el **28 de noviembre de 2006**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

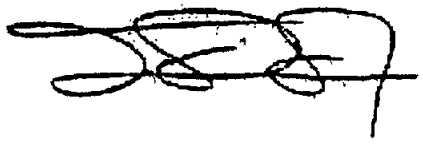
El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **333001238**
10 dígitos: **0333001238**
16 dígitos: **0333000100001238**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **12** de **diciembre** de **2023** a las **09:34**, con destino a **Quien Le Pueda Interesar.**

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 249734509

PIB
05:51:06

Bogotá DC, 01 de julio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63302726:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 249734516

PIB
05:52:13

Bogotá DC, 01 de julio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION EMPRESARIAL PUBLICA LTDA. identificado(a) con NIT número 9001137237:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de julio de 2024, a las 05:50:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001137237
Código de Verificación	900113723724070105502 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:53:11 AM horas del 01/07/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63302726**

Apellidos y Nombres: **VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/07/2024 05:54:39 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63302726 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **96780045** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 09:53:35 horas del 24/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63302726,** Apellidos y Nombres **VALBUENA GOMEZ MARIA ANTONIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ESE SAN SEBASTIAN ,** con NIT **804005751-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Colombia compra eficiente · GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de julio de 2024, a las 05:49:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63302726
Código de Verificación	63302726240701054907

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

A QUIEN LE INTERESE.

Ref.: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Cordial saludo,

Por medio de la presente, con el fin de que integre los soportes previos requeridos para la suscripción del presente contrato o convenio, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los de las Leyes 734 de 2002, 1474 de 2011 y los del Decreto Ley 019 de 2012, y las demás que hayan sido constituidas en la ley.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, que establece: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años",

Dado en Bucaramanga, a los 02 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ
C.C. No 63.302.726 DE BUCARAMANGA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63302726 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/07/2024 05:57 AM

Código Verificación: **YD5EA83FRB**

Válida hasta: **29/09/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Prosynergo
Profesionales de Salud e Ingeniería en Seguridad Ocupacional

PROSYNERGO SAS
NIT: 900470388-8

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL
Certificado de aptitud: 63302726-124361

Fecha Cierre: 3/02/2023

DATOS DEL PACIENTE

Fecha y Lugar:	3/02/2023 - BUCARAMANGA	Tipo de Examen:	INGRESO
Paciente:	MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ	Identificación:	63302726
Género:	FEMENINO Edad: 59	Teléfono	0 Móvil: 3004826659
Fecha Nacimiento:	10/05/1963	Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Estado Civil:	SEPARADO	EPS:	SALUD TOTAL S.A. EPS ARS
Dirección	BARRIO CAÑAVERAL	ARL:	NO REPORTA
Escolaridad:	UNIVERSITARIO	AFP:	NO REPORTA
Empresa	2023 PARTICULAR		

EXAMENES DE DIAGNOSTICO LABORAL REALIZADO

EMO - EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PAUSAS ACTIVAS, HIGIENE POSTURAL, DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA., DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA, VALORACIÓN POR NUTRICION EN EPS., DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA, VALORACIÓN POR NUTRICION EN EPS., DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA, VALORACIÓN POR NUTRICION EN EPS.
VERIFICACION VACUNA COVID 19	VERIFICADO

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES PARA EL CARGO

Observaciones: REALIZAR LAS ACTIVIDADES LABORALES ADOPTANDO UNA ADECUADA POSTURA DE TODOS LOS SEGMENTOS CORPORALES Y LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE TIPO OSTEOMUSCULAR. REPORTAR ACCIDENTES O INCIDENTES. DESARROLLAR Y MANTENER UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE.

Tipo de Restricción	Condiciones, Factores, Agentes Asociados	Permanente
NO		

Ingreso al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) o Programa de Prevención y Promoción (PPyP)

NO.

Información de Remisiones

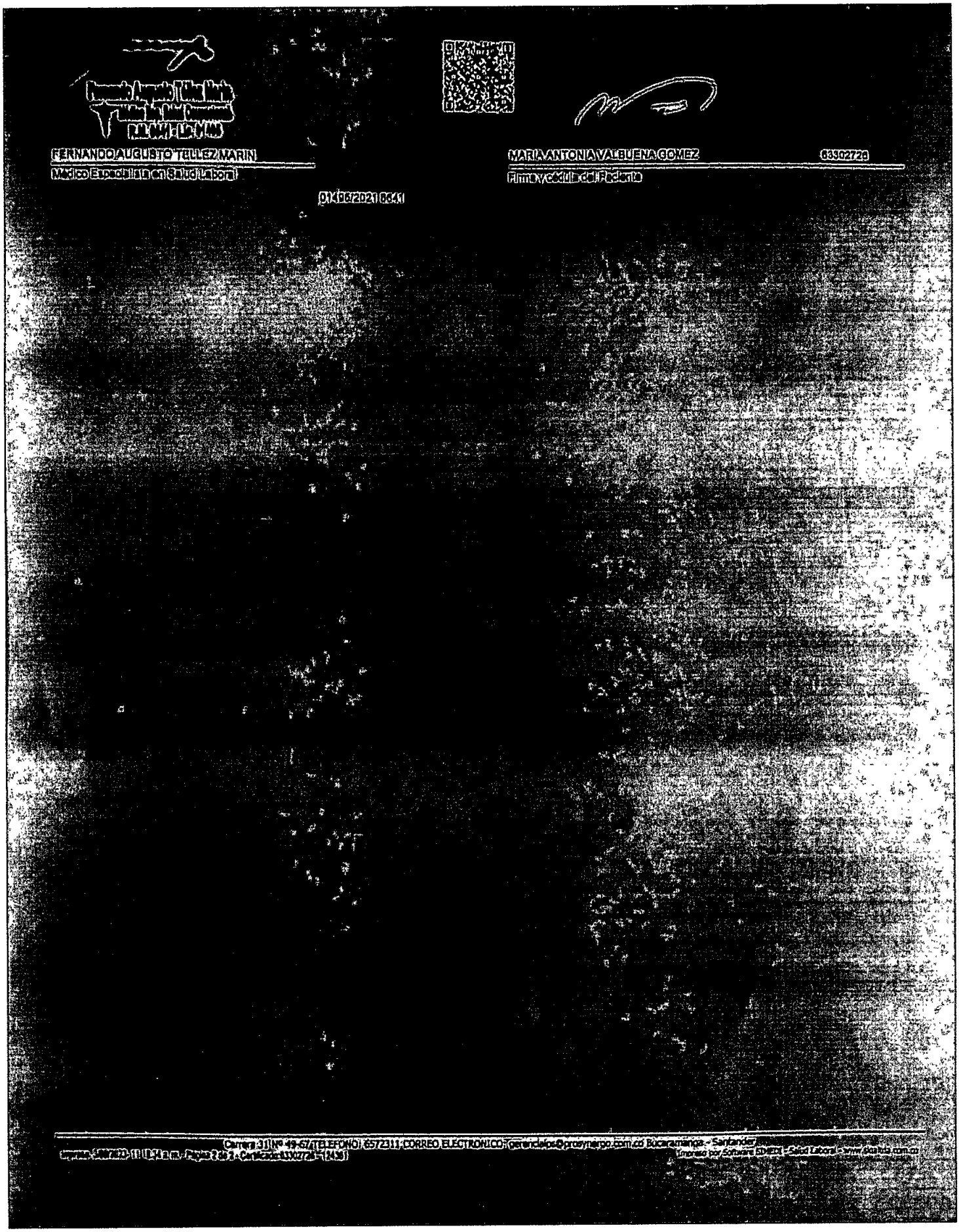
NUTRICIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Autorizo al(a la) doctor(e) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es) registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional (es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que realizaran el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará PROSYNERGO SAS para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) están completas y son VERIDICAS. Autorizo a PROSYNERGO SAS para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente, manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

PROSYNERGO SAS se acoge a las disposiciones de la ley 1581 del 2012 y al derecho reglamentario 1377 del 2013 y se responsabiliza del tratamiento de protección de datos personales.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro) dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007 Art. 10 y Resolución 0312 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen; con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.



FERNANDO AUGUSTO TELLEZ MARIN

Medico Especialista en Salud Laboral

MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ 63502729

Firma y cédula del Paciente

DX: 09/2021 06:41

Carrera 31 No. 49-67 TELEFONO 6572311 CORREO ELECTRONICO: gerencia@proymerpo.com.co Bucaramanga - Santander

Impreso por Software EDIMER - Salud Laboral - www.diania.com.co



RESOLUCION NUMERO 01495 DE

POR LA CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 04502 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO AUGUSTO TELLEZ MARIN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91227682 ha solicitado Renovación de licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que al peticionario le fue otorgada la Licencia de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional mediante Resolución No. 7993 de 27 de Mayo del 2011 de la Secretaría de Salud de Gobernación de Santander y concedida por un término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución, la cual ha cumplido su vigencia.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la Renovación de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo.

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: FERNANDO AUGUSTO TELLEZ MARIN – MEDICO Y CIRUJANO - ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91227682, en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en áreas técnicas, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaría de Salud de Santander para la modificación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 19 FEB 2021

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
Secretario de Salud Departamental

Vobo: Luis Fayad Tarazona V. – Director Desarrollo Personal y Control
Revisó: Yolanda Hernández C. – Coordinador Grupo de Acreditación en Salud
Proyectó: Natalia Gaviria O. – Grupo de Acreditación en Salud

EVALUACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA DE PROPUESTAS PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 098-2024

OBJETO: "ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2023 Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL"

De acuerdo con lo dispuesto en el estudio previo y en la invitación a contratar, en el despacho de Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA, a los Seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la doctora **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS - GERENTE de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA,** Procede a verificar y adelantar el correspondiente proceso de evaluación jurídica y económica de la oferta presentada para el proceso DE CONTRATACIÓN REFERIDO.

PROPUESTAS PRESENTADAS

NOTA: Se hace la salvedad que para el presente proceso de contratación no se requiere la recepción de varias ofertas, por tratarse de contratación directa.

Se evidencia propuesta presentada por **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA,** Nit 900113723-7, representada legalmente por **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.302.726, y se procede a realizar valoración arrojando el siguiente resultado

REQUISITOS		PROPONENTE UNICO			
		O.K.	N.C.	N.A.	OBSERVACIÓN
1	Carta de Intención para proponer			X	
2	Carta de presentación de propuesta	X			
3	Certificado de existencia y Representación Legal, duración, fecha de expedición y objeto social.	X			
4	Certificado inscripción del RUP (Registro único de proponentes)			X	
5	Documento que acredita conformación de Consorcio o unión temporal			X	
6	Propuesta económica	X			El valor presentado se ajusta al requerimiento de la entidad
7	Certificado Art. 50 ley 789 de 2002 (Cumplimiento de pago de aportes parafiscales y/o seguridad social)	X			se allega constancia de pago de seguridad social
8	Idoneidad (título profesional, técnico o tecnológico, otorgado por ente universitario reconocido en la Nación)	X			Acredita
9	Acreditación de experiencia específica solicitada	X			Acredita Experiencia

REQUISITOS		PROPONENTE UNICO			
		O.K.	N.C.	N.A.	OBSERVACIÓN
10	Certificado de antecedentes disciplinarios	X			
11	Certificado de antecedentes fiscales	X			
12	Certificado de antecedentes medidas correctivas				
13	Certificado de antecedentes penales	X			Verificados por la entidad
14	Documento de identidad	X			
15	Hoja de vida DAFP	X			
16	Formato de Bienes y rentas	X			
17	Copia del Nit			X	
18	Copia del Rut	X			
19	REDAM	X			
20	Antecedentes delitos sexuales	X			

O.K.= Cumplió **N.C.=** No cumplió **N.A.=** No aplica

La propuesta cuyo estudio acabamos de realizar, arroja el siguiente resultado:

PROPONENTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA, Nit 900113723-7, representada legalmente por **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.302.726, Cumple con todos los requerimientos legales y contractuales necesarios, estableciendo que la misma cuenta con los requisitos precisos de idoneidad, experiencia acreditada y capacidad por lo cual se aprueba y autoriza su contratación.

EVALUADOR

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
Gerente

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA

HACE CONSTAR QUE

Que analizada la propuesta, experiencia y demás soportes documentales presentados por **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PUBLICA,** Nit 900113723-7, representada legalmente por **MARIA ANTONIA VALBUENA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.302.726, se pudo verificar cada uno de los datos suministrados, lo que permitió establecer que posee las calidades indicadas, así como la idoneidad y experiencia con relación al objeto a contratar: **"ACTUALIZACION PROGRAMA PASIVOCOL CORTE 31 DICIEMBRE DE 2023 Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA PENSIONAL"**

En el Presupuesto General de Rentas y Gasto de la vigencia fiscal de 2024, existe la Disponibilidad Presupuestal y se encuentra incluido en el Plan de Necesidades determinado por la Entidad.

Se expide a los Seis (06) días de agosto de 2024.

Atentamente,



AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
GERENTE ESE